

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11

COPIAPÓ, **11 8 ABR. 2020**

COMUNICA A LA CIUDADANÍA USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS EN LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS QUE INDICA

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N°s 1, y 9; 32 N° 5; 39; 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley N° 18.415, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción"; en los Decretos Supremos N° 4, 6 y 10, de 2020, del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara "Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el Territorio de Chile", y en las Resoluciones Exentas N° 202, 203, 217 y 282, de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19.

CONSIDERANDO:

1. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de DIC.2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.
2. Que, con fecha 18.MAR.2020, S.E. el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del D.S. N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 5° de dicho Decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, *"los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud"*. En dicho Decreto Supremo se designó como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Atacama, al General de Brigada ENRIQUE HEYERMANN RÍOS, cédula nacional de identidad N° 9.301.648-3.
3. Que, conforme a la Constitución Política de la República, el Jefe de la Defensa Nacional dispone de las facultades que le entrega la Ley N° 18.415, "Orgánica Constitucional de Estados de Excepción", bajo las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 104 antes citado, dentro de las cuales se encuentra la facultad prevista en el artículo 7° N° 6 de dicha ley, esto es *"difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población"*
4. Que, la evidencia científica muestra los beneficios de la utilización de mascarillas para evitar la propagación del virus en determinados lugares y circunstancias.

PUBLICO

EJEMPLAR N° 1/22 / HOJA N° 2/3 /

5. Que, se estima como conveniente difundir de la manera más masiva posible las normas que dispuso el Ministerio de Salud en relación al uso obligatorio de mascarillas, en los lugares y circunstancias que se indican en la Resolución N° 282, publicada hoy en el Diario Oficial.

RESUELVO:

1. Se dispone que deberá darse cumplimiento obligatorio a las disposiciones ordenadas por el Ministerio de Salud en la Resolución N° 282, publicada con fecha de hoy en el Diario Oficial, sobre **uso obligatorio de mascarillas en los lugares y las circunstancias que allí se indican.**

2. En consecuencia, se deberá usar mascarillas en los siguientes lugares y circunstancias, independientemente de la cantidad de personas:

Durante la utilización del transporte público o el transporte privado pagado (usuarios y conductores) y durante el uso de ascensores públicos o privados (los usuarios y operadores).

3. Asimismo, el uso de mascarillas será obligatorio para todas las personas en los siguientes lugares, siempre que se encuentren 10 o más personas en un mismo espacio:

- a) En establecimientos de educación (cuando se autorice su reapertura);
- b) En aeropuertos, aeródromos y terminales de buses;
- c) En teatros, cines, discotecas, casinos de juego y recintos similares (cuando se autorice su funcionamiento);
- d) En supermercados, centros comerciales, hoteles, farmacias y demás establecimientos de acceso al público;
- e) En establecimientos de salud, públicos y privados (hospitales, clínicas, cesfam, centros médicos, dentales, Etc.);
- f) En lugares de fabricación, manipulación, procesamiento, almacenamiento y depósito de productos, medicamentos o alimentos;
- g) En lugares de trabajo;
- h) Galerías, tribunas y otros lugares destinados al público, en recintos deportivos, gimnasios o estadios (una vez que se autorice su funcionamiento). Se exceptúa de lo dispuesto, a los deportistas mientras dure la práctica del deporte;
- i) Pubs, restoranes, cafeterías y lugares análogos, en sus espacios públicos o cerrados, para quienes atiendan o trabajen en ellos (se exceptúan del uso de mascarillas aquellas personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello), y
- j) Residencias de adultos mayores.

4. Se entenderá por mascarilla, cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.

5. Se reitera que lo anteriormente mencionado, no significa que los lugares citados hayan sido autorizados para funcionar, pues los mismos solo podrán reabrir cuando las condiciones lo permitan y exista una disposición expresa de la autoridad sanitaria en dicho sentido.

PUBLICO

EJEMPLAR N° 1/22 / HOJA N° 3/3 /

6. Las medidas dispuestas en la Resolución N° 282 del Ministerio de Salud, difundidas mediante la presente Resolución, comienzan a regir a contar de las 05:00 horas de hoy viernes 17 de abril de 2020, y tendrán el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
7. Las disposiciones anteriores, serán fiscalizadas por personal sanitario y/o de las Fuerzas Armadas, y su incumplimiento puede acarrear sumarios sanitarios, multas o penas de cárcel, según se trate de una falta o un delito.
8. Se reitera a la ciudadanía que, el aislamiento social (quedarse en casa), la responsabilidad personal en el cumplimiento de las normas obligatorias dictadas por las autoridades, no viajar a segundas viviendas, evitar las aglomeraciones, la limpieza constante de manos con agua y jabón o productos con al menos un 70% de alcohol, junto con el correcto uso de mascarillas y guantes, son las mejores estrategias para evitar el contagio masivo del llamado Coronavirus que implique tener que lamentar más muertes en el país.



ENRIQUE HEYERMANN RÍOS
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región de Atacama

DISTRIBUCIÓN:

1. Intendencia Regional de Atacama.
2. Gobernación Provincial de Chañaral.
3. Gobernación Provincial de Copiapó.
4. Gobernación Provincial de Huasco.
5. I. Municipalidad de Chañaral.
6. I. Municipalidad de Diego de Almagro.
7. I. Municipalidad de Copiapó.
8. I. Municipalidad de Caldera.
9. I. Municipalidad de Tierra Amarilla.
10. I. Municipalidad de Vallenar.
11. I. Municipalidad de Alto del Carmen.
12. I. Municipalidad de Freirina.
13. I. Municipalidad de Huasco.
14. R N°23 "Copiapó".
15. Gobernación Marítima de Caldera.
16. III Zona de Carabineros "Atacama".
17. Región Policial de Atacama PDI.
18. ONEMI Atacama.
19. PME
20. COT
21. Medios de Comunicación Social.
22. PM JDN Región de Atacama.

22 Ejs. 3 Hjs.